



Ciudad de México, a 14 de julio de 2021

SG/ 849 /2021

**DIP. ANA PATRICIA BÁEZ GUERRERO**

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 122 Apartado A base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 numeral 1 inciso a) y 32 Apartado C numeral 1 inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3 fracciones XVII y XVIII y 10 fracciones IV y XXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 12 fracción I y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como 95 fracción I y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del H. Congreso de la Ciudad de México la:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS VIGÉSIMO PRIMERO Y VIGÉSIMO SEGUNDO A LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DÉCIMO OCTAVO Y DÉCIMO NOVENO AL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.**

Lo anterior, con el objeto de que dicha Iniciativa sea analizada y valorada por el H. Congreso de la Ciudad de México, de conformidad con el Proceso Legislativo correspondiente.

Se anexa al presente el ejemplar impreso y en archivo magnético.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**DR. H. C. JOSÉ ALFONSO SUÁREZ DEL REAL Y AGUILERA**  
SECRETARIO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

	<b>PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA</b>
	<b>15 JUL. 2021</b>
Recibió:	<u>Ricardo D.</u>
Hora:	<u>11:09</u>

C. c. e. p. Dra. Claudia Sheinbaum Pardo.- Jefa de Gobierno de la Ciudad de México.- Presente.



**DIP. ANA PATRICIA BÁEZ GUERRERO**  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA  
**PRESENTE**

**DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO**, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 numeral 1 inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción I y 13 fracción LXIV de Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como 95 fracción I y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de ese Honorable Congreso la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS VIGÉSIMO PRIMERO Y VIGÉSIMO SEGUNDO A LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DÉCIMO OCTAVO Y DÉCIMO NOVENO AL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021**; al tenor de la siguiente:

1

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 11 de marzo de 2021 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró como pandemia global a la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). Derivado de lo anterior, desde el inicio de su propagación el Gobierno de la Ciudad de México ha implementado una serie de medidas dirigidas a controlar y combatir su propagación.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha advertido, mediante la Resolución 1/2020, la gravedad del ejercicio de los Derechos Humanos por dicha pandemia. Aunado a ello, nos encontramos ante grandes desafíos tanto en términos de políticas y medidas sanitarias, como en capacidades económicas, sociales, de salud y desarrollo integral de la sociedad. En lo que respecta a los derechos que se relacionan de manera interseccional, la CIDH dispone la necesidad de garantizar que las medidas adoptadas para enfrentar las consecuencias de la pandemia incorporen de manera prioritaria los derechos a la integridad personal y demás derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, tales como acceso a agua,





alimentación nutritiva, medios de limpieza, vivienda adecuada, cooperación comunitaria, soporte en salud mental e integración de servicios públicos; así como respuestas para la prevención y atención de las violencias, asegurando efectiva protección social, incluyendo, entre otros, el otorgamiento de subsidios u otras acciones de apoyo económico.

Por otra parte, en el marco democrático en el que vivimos, la participación ciudadana es un eje rector en la toma de decisiones públicas, contando con mecanismos de democracia directa, instrumentos de democracia participativa e instrumentos de control, gestión y evaluación de la función pública. En ese contexto la Constitución Política de la Ciudad de México y la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México contemplan el Presupuesto Participativo como un instrumento de democracia participativa; estableciendo el artículo 26 de nuestra Constitución local lo siguiente:

*"... Las personas tienen derecho a decidir sobre el uso, administración y destino de los proyectos y recursos asignados al presupuesto participativo, al mejoramiento barrial y a la recuperación de espacios públicos en los ámbitos específicos de la Ciudad de México. Dichos recursos se sujetarán a los procedimientos de transparencia y rendición de cuentas".*

2

Es de observarse que se señala "La ley establecerá los porcentajes y procedimientos para la determinación, organización, desarrollo, ejercicio, seguimiento y control del presupuesto participativo." Aunado a ello, debemos recordar la naturaleza jurídica que dicha Carta Magna local le otorgó a las Alcaldías, reconociendo su autonomía en la administración y ejercicio de sus presupuestos.

De igual manera, en el ámbito de cada Alcaldía la Constitución local establece en su artículo 56 lo siguiente:

*"Las y los integrantes de las alcaldías deberán:*

- I. Informar y consultar a los habitantes de la demarcación territorial, mediante los mecanismos y procedimientos de participación que establezca la ley de la materia;*
- II. Promover la participación de la ciudadanía en los programas, generales y específicos, de desarrollo de la demarcación; en la ejecución de programas y acciones públicas territoriales; en el presupuesto participativo; uso del suelo, obras públicas y la realización de todo proyecto de impacto territorial, social y ambiental en la demarcación".*

Por otra parte, el 12 de agosto de 2019 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se abroga la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y se expide la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, dicha normativa regula el Presupuesto Participativo en su Capítulo VI que comprende los artículos 116 al 134.



El artículo 116 establece que el presupuesto participativo es el instrumento mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el Gobierno de la Ciudad, para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana y, en general, cualquier mejora para sus Unidades Territoriales; así como que los recursos del presupuesto participativo corresponderán al cuatro por ciento del presupuesto anual de las demarcaciones que apruebe el Congreso. Estos recursos serán independientes de los que el Gobierno de la Ciudad o las Alcaldías contemplen para acciones de gobierno o programas específicos de cualquier tipo que impliquen la participación de la ciudadanía en su administración, supervisión o ejercicio. Asimismo, en el artículo 120 se describe su proceso:

*Artículo 120. El proceso para el presupuesto participativo será de la siguiente manera:*

- a) *Emisión de la Convocatoria: La emitirá el Instituto Electoral en la primera quincena del mes de enero, en la cual se especificarán de manera clara y precisa todas las etapas del proceso.*
- b) *Asamblea de diagnóstico y deliberación: En cada una de las Unidades Territoriales se dará cita la Asamblea Ciudadana correspondiente a fin de realizar un diagnóstico comunitario de sus necesidades y problemáticas, contarán con el acompañamiento del Instituto Electoral y de personas especialistas en la materia. El desarrollo de la Asamblea y los acuerdos quedarán asentados en un acta que contenga un listado de problemáticas y prioridades sobre las cuales, podrán versar las propuestas de proyectos de presupuesto participativo, el acta deberá ser remitida al Instituto Electoral.*
- c) *Registro de proyectos: Toda persona habitante de la Unidad Territorial, sin distinción de edad, podrá presentar proyectos de presupuesto participativo ante el Instituto Electoral de manera presencial o digital.*
- d) *Validación Técnica de los proyectos: El Órgano Dictaminador integrado en los términos de la presente Ley evaluará el cumplimiento de los requisitos de cada proyecto contemplando la viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto de beneficio comunitario y público. El calendario para la dictaminación de los proyectos será establecido por cada Órgano Dictaminador, el cual deberá ser publicado en la Plataforma del Instituto Electoral, mismo que no podrá ser menor a 30 días naturales. Los proyectos dictaminados como viables serán remitidos al Instituto Electoral.*
- e) *Día de la Consulta: Los proyectos dictaminados favorablemente serán sometidos a consulta de la ciudadanía, la cual podrá emitir su opinión sobre uno de los proyectos. El Instituto Electoral será la autoridad encargada de la organización de dicha consulta, la cual se realizará el primer domingo de mayo.*
- f) *Asamblea de información y selección: Posterior a la jornada electiva se convocará a una Asamblea Ciudadana en cada Unidad Territorial a fin de dar a conocer los proyectos ganadores, y se conformarán el Comité de Ejecución y el Comité de Vigilancia.*





- g) *Ejecución de proyectos.* La ejecución de los proyectos seleccionados en cada Unidad Territorial, se realizarán en los términos de la presente Ley, por los Comités de Ejecución y el Comité de Vigilancia del presupuesto participativo de cada Unidad Territorial.
- h) *Asambleas de Evaluación y Rendición de Cuentas.* En cada Unidad Territorial se convocará a tantas Asambleas Ciudadanas como sea necesario, a fin de que sean dados a conocer de manera puntual informes de avance del proyecto y ejecución del gasto.

...

Debido a que este mecanismo es anual, el Presupuesto Participativo para el Ejercicio 2021 se regula en los transitorios DÉCIMO OCTAVO y DÉCIMO NOVENO de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México:

*ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. LA PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE GOBIERNO INCLUIRÁ EN LOS PROYECTOS DE PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2020 Y 2021, EL MONTO TOTAL DE RECURSOS QUE SE DESTINARÁN PARA EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO.*

*EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DEBE APROBAR EN EL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2020 Y 2021, EL MONTO TOTAL DE RECURSOS QUE SE DESTINARÁN PARA EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO.*

4

*ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. LA PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO INCLUIRÁ EN LOS PROYECTOS DE PRESUPUESTOS DE EGRESOS PARA LOS EJERCICIOS FISCALES CORRESPONDIENTES EL MONTO TOTAL DE RECURSOS QUE SE DESTINARÁN PARA EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO.*

*EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DEBE APROBAR EN EL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA LOS EJERCICIOS FISCALES CORRESPONDIENTES EL MONTO TOTAL DE RECURSOS QUE SE DESTINARÁN PARA EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO.*

*A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL MONTO DESTINADO PARA EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO QUE SE SEÑALA EN LOS ARTÍCULOS 118, 119 Y 127 DE LA PRESENTE LEY, SE ATENDERÁ LO SIGUIENTE:*

*A) DURANTE EL AÑO 2020 EL MONTO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO SERÁ DE 3.25 POR CIENTO.*

*DURANTE LOS AÑOS 2021, 2022 Y 2023 SE INCREMENTARÁN DICHS PORCENTAJES EN 0.25 POR CIENTO HASTA LLEGAR AL AÑO 2023 A CUATRO POR CIENTO.*

El 29 de julio de 2020 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se adiciona el artículo transitorio vigésimo a la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México y el artículo décimo noveno al Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos para la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2020, en cuyo Transitorio VIGÉSIMO que se adicionó lo siguiente:



*ARTÍCULO VIGÉSIMO. EN VIRTUD DE LA PANDEMIA ORIGINADA POR EL COVID-19, ASÍ COMO LA IMPOSIBILIDAD REAL PARA CONTINUAR DE MANERA ADECUADA CON EL PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2020, LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DESTINADOS A LOS PROYECTOS GANADORES SELECCIONADOS PARA DICHA ANUALIDAD, SERÁ REALIZADA EN EL AÑO 2021.*

Por su parte, el Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2021 publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 21 de diciembre de 2020, en sus artículos 18 y 21 prevé las erogaciones con cargo al presupuesto participativo para el ejercicio fiscal 2021, consignando un monto de \$1,395,575,576 pesos para los proyectos del ejercicio 2021, así como \$1,420,830,825 pesos destinados a los proyectos ganadores 2020 y cuya ejecución se realizará en el presente ejercicio.

Por otra parte, el 7 de julio de 2021 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la Guía Operativa para el ejercicio de los recursos del Presupuesto Participativo 2021, de las Alcaldías de la Ciudad de México, en los Proyectos Ganadores de los años 2020 y 2021, documento que establece las especificidades necesarias para la aplicación de los recursos en los proyectos ganadores.

Es preciso recordar que el 15 de marzo de 2020 se realizó la Jornada Consultiva en materia de presupuesto participativo, en la que resultaron ganadores 1,735 proyectos del presupuesto participativo para ejecutarse en el ejercicio 2020 y 1,734 proyectos para 2021.

En 48 pueblos y barrios originarios no fue posible realizar la consulta debido a que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación así lo determinó. Tampoco se realizó consulta en 11 Unidades Territoriales (UT) ya que no se contaba con proyectos para consultar.

De lo anterior se colige que en el proceso del presupuesto participativo de los ejercicios 2020 y 2021 aún se encuentran en proceso la convocatoria a las Asambleas de información y selección, así como la conformación de los Comités de Ejecución y de Vigilancia y, por tanto, la ejecución de proyectos.

En relación con lo antes expuesto, la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México establece en su artículo 119 que los retrasos en la ejecución del presupuesto participativo, únicamente podrán justificarse por factores externos a la administración de los proyectos o acciones; lo cual, como es del conocimiento de todos, se actualiza en el contexto de la pandemia por COVID-19.

Adicionalmente, en estricta atención a la población y sus necesidades, las Alcaldías llevaron a cabo diversos proyectos en su demarcación territorial, de manera previa o paralela a la celebración de las jornadas electivas señaladas en la Ley de Participación Ciudadana local; con la finalidad de atender la garantía del ejercicio integral de los derechos humanos de su población. Lo anterior, por considerar prioritario, necesario o urgente su realización, en armonía con la





percepción ciudadana de las personas residentes de las unidades territoriales; por lo que resulta innecesaria e impropia su ejecución y se advierte posible la reorientación de los recursos de esos proyectos a las finalidades y atribuciones que mandata la Constitución local en el presente ejercicio, toda vez que se ha solventado la necesidad ciudadana específica.

Dadas las condiciones sanitarias que imperaron en la Ciudad de México a lo largo de 2020, así como las prevalecientes durante el primer semestre de 2021, aunado a las circunstancias de índole legal o de usos y costumbres que han dificultado, retrasado o impedido, en mayor o menor medida, la integración de las Comisiones de Participación Comunitaria, la realización de las jornadas electivas, la celebración de Asambleas de información y selección de proyectos, la integración de los Comités de Ejecución y Vigilancia para la ejecución de los proyectos considerados para el ejercicio 2021, así como la atención de la demanda ciudadana mediante la ejecución de proyectos de manera previa a la selección en términos de la Ley, que han sido expuestos, se propone que los recursos considerados para el ejercicio fiscal 2021, tanto en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, como en el Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos para la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2021, que se encuentran en algún supuesto de impedimento temporal o permanente o que ya hayan sido realizados de manera previa con recursos de la Alcaldía distintos a los del presupuesto participativo, de manera excepcional puedan reorientarse a las finalidades y atribuciones que mandata la Constitución local, la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y bajo la responsabilidad financiera que rige los principios de austeridad, racionalidad, transparencia, apertura, responsabilidad, participación ciudadana y rendición de cuentas; siempre priorizando el bienestar de la población.

6

Por las razones anteriormente expuestas, someto a consideración de ese Honorable Congreso la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS VIGÉSIMO PRIMERO Y VIGÉSIMO SEGUNDO A LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DÉCIMO OCTAVO Y DÉCIMO NOVENO AL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021**

**PRIMERO.** - Se adicionan los artículos Transitorios VIGÉSIMO PRIMERO y VIGÉSIMO SEGUNDO de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México; para quedar como sigue:

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.** Para el caso que exista alguna circunstancia de índole jurídica, formal o material que impida llevar a cabo algún proyecto ganador del presupuesto participativo de los años 2020 o 2021, su ejecución será postergada. Para lo anterior, la persona titular de la



Alcaldía responsable podrá, de manera excepcional, destinar dicho recurso del proyecto para acciones que tengan como finalidad el fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y acción comunitaria que contribuya a la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes de su demarcación territorial. Para poder llevar a cabo estas acciones, la Alcaldía deberá informar y justificar dicha circunstancia a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

En el supuesto de que se resuelva o subsane la situación que impidió la ejecución del proyecto en años subsecuentes, éste contará con preferencia para su ejecución con cargo al presupuesto participativo del periodo que corresponda.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** Tratándose de proyectos que hayan resultado ganadores y que la Alcaldía hubiere materializado la concreción de dicho proyecto de manera previa a la etapa de Ejecución con cargo a recursos distintos a los del presupuesto participativo, los importes ejercidos por la Alcaldía le podrán ser liberados del presupuesto participativo, a fin de compensar su presupuesto ejercido en términos de su autonomía.

En dicho supuesto la persona titular de la Alcaldía deberá informar y justificar dicha circunstancia a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México en los términos que ésta determine.

**SEGUNDO.** Se adicionan los artículos Transitorios DÉCIMO OCTAVO y DÉCIMO NOVENO al Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2021; para quedar como sigue:

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** Para el caso de que exista alguna circunstancia de índole jurídica, formal o material que impida llevar a cabo algún proyecto ganador del presupuesto participativo de las anualidades 2020 o 2021, considerado en los importes señalados en los artículos 18 y/o 21 del presente Decreto, su ejecución será postergada. Para lo anterior, la Alcaldía podrá, de manera excepcional, destinar el recurso del proyecto a acciones que tengan como finalidad el fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria que contribuya a la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes de su demarcación territorial.

Para poder llevar a cabo estas acciones, la Alcaldía deberá informar y justificar dicha circunstancia a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México en los términos que ésta determine.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** Tratándose de proyectos que hayan resultado ganadores, cuyos





montos se encuentren incluidos dentro de las erogaciones previstas en los artículos 18 y/o 21 del presente Decreto y que la Alcaldía hubiere ejercido de manera previa a la etapa de Ejecución con cargo a recursos distintos a los del presupuesto participativo, los importes ejercidos por la Alcaldía le podrán ser liberados del presupuesto participativo, a fin de compensar su presupuesto ejercido en términos de su autonomía, durante 2021.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO.** Para dar cumplimiento a lo dispuesto al presente Decreto, la persona titular de la Alcaldía deberá rendir un informe a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en el que detalle las razones del impedimento temporal o permanente que obstaculizan atender lo mandado por la Ley en materia de ejecución de los proyectos, así como de aquellos proyectos ganadores que ya hayan sido realizados por la Alcaldía de manera previa a la etapa de Ejecución con cargo a recursos del presupuesto participativo.

8

**CUARTO.** La Secretaría de Administración y Finanzas y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, ambos de la Ciudad de México, deberán realizar las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento al presente Decreto.

Dado en la residencia oficial de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a los catorce días del mes de julio de dos mil veintiuno.

**LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

*Claudia Sheinbaum*  
**DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO**